

92492

Perenco Ecuador Limited
- Sucursal Ecuador

*Estados Financieros por el Año Terminado
el 31 de Diciembre del 2010 e Informe
de los Auditores Independientes*



INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Representante Legal de
Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador:

Informe sobre los estados financieros

1. Fuimos contratados para auditar los estados financieros que se adjuntan de Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador (una sucursal de Perenco Ecuador Limited constituida en las Islas Bahamas), que comprenden el balance general al 31 de diciembre del 2010 y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el déficit patrimonial y de flujos de caja por el año terminado en esa fecha y un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la Gerencia de la Sucursal por los estados financieros

2. La gerencia de la Sucursal es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Ecuador, y del control interno determinado por la gerencia como necesario para permitir la preparación de los estados financieros libres de errores materiales, debido a fraude o error.
3. Tal como se explica en la Nota 2, los estados financieros mencionados en el primer párrafo fueron preparados de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, Reglamento de Contabilidad de Costos aplicable a los Contratos de Participación emitido por el Estado Ecuatoriano, Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y principios de contabilidad generalmente aceptados en la industria petrolera, complementados en ciertos aspectos por las Normas Ecuatorianas de Contabilidad, las cuales podrían diferir de las Normas Internacionales de Información Financiera. Por lo tanto, los estados financieros adjuntos no tienen como propósito presentar la posición financiera, resultados de operación, los cambios en el déficit patrimonial y los flujos de caja de Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador de conformidad con principios de contabilidad y prácticas generalmente aceptadas en países y jurisdicciones diferentes a los de la República del Ecuador.

Responsabilidad del auditor

4. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros basados en que nuestra auditoría fue efectuada de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Sin embargo, debido a los asuntos descritos en los párrafos de bases para abstención de opinión, no nos fue factible obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Bases para abstención de opinión

5. Tal como se explica con mayor detalle en las Notas 1 y 2 a los estados financieros adjuntos, el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia) no ha pagado US\$359 millones (US\$200 millones corresponden a la Sucursal) (saldo mantenido al 31 de diciembre del 2008) que el Estado ha demandado bajo lo establecido en la Ley 42-2006. Desde el 4 de marzo del 2009, Petroecuador inició un proceso de embargo de la producción de petróleo crudo con el propósito de cobrar los montos pendientes de pago según la referida Ley. Sobre este asunto, Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador (representante legal del Consorcio) solicitó al Tribunal del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones - CIADI (Caso CIADI No. ARB 08-6) medidas provisionales para impedir durante el proceso de arbitraje el cobro por parte del Gobierno Ecuatoriano y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP Petroecuador (ex Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador - Petroecuador) ("Demandadas") de los montos pendientes de pago de la Ley 42-2006. Durante la diligencia previa a la emisión de medidas provisionales, las Demandadas expusieron ante el Tribunal las razones por las que éste debía desestimar que las circunstancias planteadas por Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador ameritaban el otorgamiento de medidas provisionales. El 8 de mayo del 2009, el CIADI emitió recomendaciones sobre medidas provisionales que impedían a las Demandadas, entre otras, instituir o continuar cualquier acción judicial o de otro tipo, incluyendo las acciones de proceso coactivo iniciadas por EP Petroecuador para cobrarle a Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador cualquier monto reclamado por las deudas mencionadas precedentemente. La "Decisión sobre Medidas Provisionales" emitida por el CIADI, también recomendó a las partes a crear una cuenta bancaria controlada por un tercero en la cual se depositen las sumas que, de allí en adelante, se acumulen en virtud de la Ley 42-2006, a partir de la cual, dichas sumas pudiesen desembolsarse por acuerdo entre las partes o conforme a las instrucciones del Tribunal. El 11 de mayo del 2009, Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador, envió una carta a las Demandadas proponiendo discutir y coordinar la creación de la referida cuenta. La administración de la Sucursal no ha recibido respuesta a dicha comunicación. El 15 de julio del 2009, la administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) comunicó que debido a que las Demandadas no habían aceptado las recomendaciones dictadas por el Tribunal del CIADI para suspender el proceso de embargo, procedería a suspender las operaciones de los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino. El 16 de julio del 2009, EP Petroecuador tomó el control temporal de las operaciones de los referidos bloques. El 13 de noviembre del 2009, EP Petroecuador comunicó a la Sucursal el inicio del proceso de declaratoria de caducidad de los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos de los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino firmados con la Contratista (actualmente el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 en el cual la Sucursal participa como socia), el cual fue impugnado por la Sucursal; sin embargo, el 20 de julio del 2010, luego de la presentación de varias pruebas por parte del estado ecuatoriano y de la Sucursal, el Ministerio de Recursos No Renovables resolvió declarar la caducidad de los referidos contratos. El arbitraje en el CIADI se encuentra en la fase de objeciones jurisdiccionales (en la que cada parte objeta la competencia del tribunal designado), la fase de responsabilidad (en la que se presenta las posturas y pruebas de cada parte al tribunal arbitral) está programada para el 2011 y la fase final denominada "quantum" (acción destinada a determinar valores a pagar) está prevista para el 2012. En razón de estas circunstancias, no nos es posible determinar los posibles efectos que podrían derivarse sobre los estados financieros adjuntos, producto de la resolución de las referidas situaciones.
6. Tal como se menciona en las Notas 1 y 2 a los estados financieros adjuntos, la Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) considera que, el proceso de embargo del petróleo crudo del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) mencionado en el párrafo 5 de este informe, no tiene validez legal y que mantiene el derecho de la producción de crudo que ha sido valorado mediante la acumulación de los costos de producción directos, indirectos y de la amortización de los costos de preproducción y producción incurridos en la explotación de petróleo por el período comprendido entre el 4 de marzo y el 16 de julio del 2009, los cuales ascienden a US\$45.5 millones

(US\$25.5 millones corresponden a la Sucursal). La Ley de Hidrocarburos y los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos de los Bloques 7 y 21 celebrados con el Estado Ecuatoriano, establecen que los ingresos de la Contratista (actualmente el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21, en el que la Sucursal participa como socia) constituyen su participación sobre la producción fiscalizada de petróleo crudo; sin embargo, la Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) considera que debido a la falta de legitimidad sobre el proceso de embargo del petróleo crudo mencionado precedentemente, no debe reconocer ningún ingreso por dicha participación. En razón de que la ratificación de estos planteamientos dependen de la resolución de procesos legales, al 31 de diciembre del 2010, no nos es posible determinar la razonabilidad de la clasificación de dicho petróleo crudo embargado por US\$45.5 millones (US\$25.5 millones corresponden a la sucursal) en el rubro inventarios y los posibles efectos en los estados financieros adjuntos.

7. En razón de que la resolución relacionada con el arbitraje solicitado por la Sucursal (como socia del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21) al CIADI mencionado en el párrafo 5, se encuentra en proceso, no nos es posible determinar la razonabilidad de las provisiones registradas contablemente por deterioro de las inversiones de producción por US\$45.4 millones, mobiliario y equipos por US\$225 mil, otros activos por US\$73 mil, de la provisión por contrato oneroso por US\$45.4 millones, de la amortización total de inventarios por US\$13.5 millones y de la provisión para abandono de campos por US\$1.9 millones y los posibles efectos, de existir alguno, en los estados financieros adjuntos relacionados con esta situación.
8. En razón de que no hemos recibido respuesta a nuestras solicitudes de confirmación enviadas a ciertos abogados externos que asesoran al Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 y a la Sucursal, no es posible evaluar ni determinar los posibles efectos, de existir alguno, sobre los estados financieros adjuntos, ni de la razonabilidad de las revelaciones respectivas incluidas en las notas a los estados financieros adjuntos.
9. La Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) no nos permitió enviar confirmaciones de saldos al 31 de diciembre del 2010 a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP - Petroecuador (ex Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador - Petroecuador); por lo que, no nos ha sido factible determinar los posibles efectos en los estados financieros adjuntos si hubiéramos obtenido la referida confirmación.
10. Tal como se menciona en la Nota 1 a los estados financieros adjuntos, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP -Petroecuador (ex Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador - Petroecuador) emitió a nombre del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el cual la Sucursal participa como socia), liquidaciones de pago por concepto de la Ley 42-2006 por el período comprendido entre marzo del 2009 y julio del 2010 que ascienden a US\$310 millones (US\$173 millones corresponden a la Sucursal); sin embargo, la Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) y sus abogados, consideran que dichas liquidaciones son ilegales en razón de que el hecho generador que origina el pago de la referida Ley no se configuró debido a que la producción incautada en ese período fue rematada y vendida por EP Petroecuador y no por la Contratista (actualmente el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 en el cual la Sucursal participa como socia), y que además el embargo y las ventas se llevaron a cabo en contravención a la orden de medidas provisionales del Tribunal del CIADI; consecuentemente el Consorcio y la Sucursal, no ha reconocido ni ha registrado contablemente las referidas liquidaciones. En razón de que la ratificación de los criterios mencionados por la Administración del Consorcio (en el cual la Sucursal participa como socia) y sus abogados, dependen de la resolución de procesos legales, al 31 de diciembre del 2010, no nos es posible determinar los posibles efectos, de existir alguno, en los estados financieros adjuntos, derivados de esta situación.

11. Tal como se menciona en la Nota 5 a los estados financieros adjuntos, el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) no ha efectuado una evaluación de la recuperabilidad del saldo de cuentas por cobrar a largo plazo que mantiene con Agip Oil Ecuador B.V. al 31 de diciembre del 2010, por US\$12.7 millones (US\$6.8 millones corresponden a la Sucursal) y consecuentemente, no ha estimado una provisión por este concepto. A la referida fecha, no nos ha sido factible determinar los posibles efectos de esta situación en los estados financieros adjuntos.
12. Como se explica en la Nota 11 a los estados financieros adjuntos, la Sucursal no dispone del estudio sobre precios de transferencia requerido por disposiciones legales vigentes. Dicho estudio constituye una base para determinar si las operaciones con partes relacionadas han sido efectuadas a precios razonables que se aproximan a valores de plena competencia. A la fecha de emisión de los estados financieros, dicho estudio se encuentra en proceso de ejecución y la Administración de la Sucursal estimó los correspondientes efectos en base a un estudio preliminar. En tal virtud, no es factible determinar los eventuales efectos sobre los estados financieros adjuntos por el año terminado el 31 de diciembre del 2010, derivados de la falta de aplicación de las normas contempladas en las referidas disposiciones legales.
13. El 20 de julio del 2010, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables declaró la caducidad de los contratos de explotación y exploración de petróleo crudo en los Bloques petroleros 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino los cuales eran operados por el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia). Esta situación indica, a nuestro juicio, que la Sucursal no está en capacidad para continuar como un negocio en marcha (considerando que su única fuente de ingresos es su participación como socia en el Consorcio) y, por lo tanto, de poder realizar sus activos y pagar sus pasivos en el curso normal de su negocio. Los estados financieros (y sus notas explicativas adjuntas) no incluyen todos los ajustes relacionados con la posibilidad de que la Sucursal pueda continuar como negocio en marcha.
14. Durante el año 2010, la Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) no ha calculado ni registrado contablemente los intereses correspondientes a la deuda que mantiene con el Estado Ecuatoriano por concepto de la Ley 42-2006 que al 31 de diciembre del 2010 asciende a US\$365 millones (US\$203 millones corresponden a la Sucursal) (sin considerar lo indicado en el párrafo 10). En razón de esta circunstancia y debido a que la resolución del proceso de arbitraje, mencionado en los párrafos anteriores, se encuentra pendiente de resolución; al 31 de diciembre del 2010, no nos es factible determinar el importe de los referidos intereses en los estados financieros adjuntos, derivados de esta situación.

Abstención de opinión

15. Debido a la importancia de los temas descritos en los párrafos 5 al 12 de bases para abstención de opinión, no podemos expresar, y no expresamos, una opinión sobre los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre del 2010.
16. En adición a lo expresado en el párrafo 15, debemos indicar lo siguiente:
 - Los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre del 2010, no incluyen los efectos de las situaciones mencionadas en los párrafos 13 y 14 de bases para abstención de opinión.

Asuntos de énfasis

17. El Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia), ha sido fiscalizado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH (anteriormente Dirección Nacional de Hidrocarburos - DNH) por los años 2008 y 2009 y, el Servicio de Rentas Internas - SRI ha emitido actas de determinación por los años 2000 al 2007. En la Nota 15 a los estados financieros adjuntos, se describen las principales contingencias que pudieran afectar al Consorcio al 31 de diciembre del 2010.

Deloitte & Touche

Quito, Mayo 13, 2011
Registro No. 019

Mario Hidalgo

Mario Hidalgo
Licencia No. 22266



PERENCO ECUADOR LIMITED - SUCURSAL ECUADOR

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010

<u>ACTIVOS</u>	<u>Notas</u>	<u>2010</u>	<u>2009</u>
		(en miles de U.S. dólares)	
ACTIVOS CORRIENTES:			
Caja y bancos		91	38
Inventarios	3	25,471	25,471
Gastos anticipados y otras cuentas por cobrar	4	<u>3,540</u>	<u>3,244</u>
Total activos corrientes		<u>29,102</u>	<u>28,753</u>
MOBILIARIO Y EQUIPOS		-	-
CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO	5	<u>6,804</u>	<u>6,804</u>
INVERSIONES DE PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN, NETO	6	-	-
CASA MATRIZ, NETO	7	<u>74,455</u>	<u>82,341</u>
OTROS ACTIVOS	8	-	-
TOTAL		<u>110,361</u>	<u>117,898</u>

Ver notas a los estados financieros



Christophe Delepine
Representante Legal

<u>PASIVOS Y DÉFICIT PATRIMONIAL</u>	<u>Notas</u>	<u>2010</u>	<u>2009</u>
		(en miles de U.S. dólares)	
PASIVOS CORRIENTES:			
Sobregiros bancarios		4	
Vencimientos corrientes de la provisión para contrato oneroso a largo plazo - OCP	1,2	6,334	6,705
Cuentas por pagar	9	214,860	213,402
Cuentas por pagar a compañías relacionadas	10		98
Provisión para abandono de campos	12	1,965	1,965
Otros gastos acumulados y otras cuentas por pagar		<u>20</u>	<u>161</u>
Total pasivos corrientes		<u>223,183</u>	<u>222,331</u>
PROVISIÓN PARA CONTRATO ONEROSO A LARGO PLAZO - OCP			
	1,2	<u>39,108</u>	<u>43,309</u>
DÉFICIT PATRIMONIAL:			
Capital asignado	13	2	2
Reserva para reinversión		11,178	11,178
Déficit acumulado		<u>(163,110)</u>	<u>(158,922)</u>
Total déficit patrimonial		<u>(151,930)</u>	<u>(147,742)</u>
TOTAL		<u>110,361</u>	<u>117,898</u>



 Sandra Ortiz
 Gerente de Contabilidad

PERENCO ECUADOR LIMITED - SUCURSAL ECUADOR

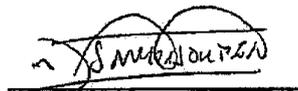
**ESTADO DE RESULTADOS
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010**

	<u>Notas</u>	<u>2010</u>	<u>2009</u>
		<u>(en miles de U.S. dólares)</u>	
VENTAS:			
Ventas de crudo, neta de la participación del estado ecuatoriano			9,858
Participación del estado ecuatoriano sobre el excedente del precio de venta de crudo			<u>(3,008)</u>
Total		<u>-</u>	<u>6,850</u>
COSTO DE VENTAS, NETO:			
Costo de ventas			20,667
Amortización y depreciación	6		16,897
Costos capitalizados como inventario de petróleo crudo	3		<u>(25,471)</u>
Total		<u>-</u>	<u>12,093</u>
PÉRDIDA BRUTA			5,243
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS		<u>2,010</u>	<u>3,047</u>
PÉRDIDA DE OPERACIONES		<u>2,010</u>	<u>8,290</u>
OTROS GASTOS (INGRESOS):			
Actualización financiera de la provisión para contrato oneroso (ship or pay)		2,172	
Amortización de otros activos			83
Provisiones por deterioro, contrato oneroso y otros, neto	1		114,429
Otros (gastos) ingresos, neto		<u>6</u>	<u>(672)</u>
Total		<u>2,178</u>	<u>113,840</u>
PÉRDIDA NETA		<u>4,188</u>	<u>122,130</u>

Ver notas a los estados financieros



Christophe Delepine
Representante Legal



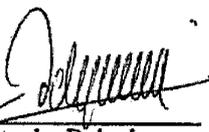
Sandra Ortiz
Gerente de Contabilidad

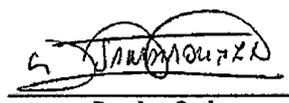
PERENCO ECUADOR LIMITED - SUCURSAL ECUADOR

**ESTADO DE PATRIMONIO (DÉFICIT PATRIMONIAL)
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010**

	<u>Capital Asignado</u>	<u>Reserva para Reinversión</u>	<u>Déficit Acumulado</u>	<u>Total</u>
	... (en miles de U.S. dólares) ...			
Saldos al 31 de diciembre del 2008	2	11,178	(3,192)	7,988
Pérdida neta			(122,130)	(122,130)
Remesas a Casa Matriz	—	—	<u>(33,600)</u>	<u>(33,600)</u>
Saldos al 31 de diciembre del 2009	2	11,178	(158,922)	(147,742)
Pérdida neta	—	—	<u>(4,188)</u>	<u>(4,188)</u>
Saldos al 31 de diciembre del 2010	<u>2</u>	<u>11,178</u>	<u>(163,110)</u>	<u>(151,930)</u>

Ver notas a los estados financieros


Christophe Delepine
Representante Legal


Sandra Ortiz
Gerente de Contabilidad

PERENCO ECUADOR LIMITED - SUCURSAL ECUADOR

**ESTADO DE FLUJOS DE CAJA
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010**

	<u>2010</u>	<u>2009</u>
	(en miles de U.S. dólares)	
FLUJOS DE CAJA EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:		
Pagado a proveedores y trabajadores	(7,831)	(21,647)
Participación a trabajadores		(3,987)
Impuesto a la renta, neto de recuperaciones		1,173
Otros ingresos (gastos), neto	<u>(6)</u>	<u>672</u>
Efectivo neto utilizado en actividades de operación	<u>(7,837)</u>	<u>(23,789)</u>
FLUJOS DE CAJA EN ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:		
Adquisiciones de mobiliario y equipos		(11)
Incremento en inversiones de producción		(11)
Incremento de otros activos	<u>—</u>	<u>(35)</u>
Efectivo neto utilizado en actividades de inversión	<u>—</u>	<u>(57)</u>
FLUJOS DE CAJA DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO:		
Incremento (pago) de sobregiros bancarios	4	(68)
Remesas a Casa Matriz		(33,600)
Transferencias recibidas de Casa Matriz, neto	<u>7,886</u>	<u>57,045</u>
Efectivo neto proveniente de actividades de financiamiento	<u>7,890</u>	<u>23,377</u>
CAJA Y BANCOS:		
Incremento (disminución) neto durante el año	53	(469)
SalDOS al comienzo del año	<u>38</u>	<u>507</u>
SALDOS AL FIN DEL AÑO	<u><u>91</u></u>	<u><u>38</u></u>

(Continúa...)

PERENCO ECUADOR LIMITED - SUCURSAL ECUADOR

**ESTADO DE FLUJOS DE CAJA (Continuación...)
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010**

	<u>2010</u>	<u>2009</u>
	(en miles de U.S. dólares)	
CONCILIACION DE LA PÉRDIDA NETA CON EL EFECTIVO NETO UTILIZADO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:		
Pérdida neta	(4,188)	(122,130)
Ajustes para conciliar la pérdida neta con el efectivo neto utilizado en actividades de operación:		
Actualización financiera de la provisión para contrato oneroso (ship or pay)	2,172	
Provisiones por deterioro de inversiones de preproducción y producción, mobiliario y equipo y otros activos		49,891
Provisión para contrato oneroso (ship or pay)		50,014
Amortización de inversiones de preproducción y producción		16,786
Depreciación de mobiliario y equipos		111
Amortización de otros activos		83
Provisión del Impuesto al Valor Agregado - IVA (Petroecuador)		747
Provisión (reversión de provisión) para jubilación y desahucio, neta de pagos		(2,323)
Provisión por el excedente en el precio de venta del crudo - Ley 42		3,008
Provisión para abandono de campos		300
Amortización de inventarios		13,477
Cambios en activos y pasivos:		
Cuenta por cobrar comercial		(9,858)
Inventarios		(25,448)
Gastos anticipados y otras cuentas por cobrar	(296)	7,108
Vencimientos corrientes y provisión para contrato oneroso a largo plazo - OCP	(6,842)	
Cuentas por pagar	1,458	(603)
Cuentas por pagar a compañías relacionadas		(260)
Participación a trabajadores		(3,987)
Otros gastos acumulados y otras cuentas por pagar	<u>(141)</u>	<u>(705)</u>
 EFECTIVO NETO UTILIZADO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	 <u>(7,837)</u>	 <u>(23,789)</u>

(Continúa...)

PERENCO ECUADOR LIMITED - SUCURSAL ECUADOR

**ESTADO DE FLUJOS DE CAJA (Continuación...)
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010**

2010 2009
(en miles de U.S. dólares)

PRINCIPALES TRANSACCIONES QUE NO GENERARON
MOVIMIENTO DE EFECTIVO:

Compensación de cuentas por cobrar clientes por cobro directo de la Casa Matriz por la venta de petróleo.	<u> -</u>	<u>15,851</u>
Costos por transporte facturado y compensado con cuentas por cobrar a Agip Oil Ecuador B.V.	<u> -</u>	<u> 807</u>

Ver notas a los estados financieros


Christophe Delepine
Representante Legal


Sandra Ortiz
Gerente de Contabilidad

PERENCO ECUADOR LIMITED - SUCURSAL ECUADOR

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010

1. SITUACIÓN ACTUAL Y OPERACIONES

Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador es una sucursal de Perenco Ecuador Limited constituida en las Islas Bahamas y domiciliada en el Ecuador. Su actividad principal es la exploración y explotación de petróleo crudo. La Sucursal es socia, representante legal y operadora del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21, el cual operó los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino hasta el 16 de julio del 2009. El 20 de julio del 2010, el Ministerio de Recursos No Renovables resolvió declarar la caducidad de los referidos contratos de exploración y explotación (única fuente de ingresos de la Sucursal como socia del Consorcio).

El 20 de abril del 2006, el Estado Ecuatoriano emitió la Ley reformativa a la Ley de Hidrocarburos Ley 42-2006, en la cual se estableció la participación del 50% por parte del Estado Ecuatoriano en los excedentes de los precios de petróleo no pactados o no previstos en los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos. El 4 de octubre del 2007, el Gobierno Ecuatoriano emitió el Decreto Ejecutivo No. 622 que modificó la referida Ley, incrementando el porcentaje de la participación del Estado del 50% al 99%. A fines del año 2007, las compañías del sector petrolero que mantenían celebrados contratos de participación con el Estado Ecuatoriano, incluyendo el Consorcio, iniciaron un proceso de renegociación de dichos contratos. Este proceso fue suspendido en abril del 2008, razón por la cual, el Consorcio decidió no continuar pagando la participación del Estado según lo establecido en la referida Ley. En abril del 2008, las compañías socias del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 iniciaron demandas arbitrales contra el Estado Ecuatoriano ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI basados en que, en su criterio, la Ley 42-2006 representa una ruptura unilateral de los contratos y una violación de las obligaciones que tiene el Estado Ecuatoriano dentro del marco de los Tratados de Fomento y Protección Recíproca de Inversiones celebrados independientemente por la República del Ecuador y las Repúblicas de Francia y Estados Unidos de América. El 19 de febrero del 2009, el Juzgado de Coactivas de EP Petroecuador inició un proceso de cobro de los valores adeudados por el Consorcio al Estado Ecuatoriano por concepto de la Ley 42-2006 por US\$359 millones (US\$200 millones corresponden a la Sucursal) (saldo mantenido al 31 de diciembre del 2008), comunicando que de no recibir el pago se procedería a embargar bienes equivalentes al valor de la referida deuda. Sobre este asunto, Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador (representante legal del Consorcio) solicitó al CIADI (Caso CIADI No. ARB 08-6) medidas provisionales para impedir al Gobierno Ecuatoriano y a EP Petroecuador ("Demandadas") abstenerse de un cobro forzoso de cualquiera de los adeudos en disputa bajo la Ley 42 y preservar el *status quo* hasta la resolución del arbitraje. Sin embargo, el 20 de febrero del 2009, las Demandadas presentaron las razones por las que el Tribunal debía desestimar que las circunstancias planteadas por Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador requerían el otorgamiento de medidas provisionales, en razón de que, el gobierno ecuatoriano es el responsable de vigilar el cumplimiento de las leyes válidamente promulgadas en el Ecuador y que el otorgamiento de medidas provisionales sólo pueden ordenarse en condiciones de necesidad y urgencia requeridas por la Regla de Arbitraje No. 39, que según las Demandadas éstas no se cumplieron, por lo que, el 4 de marzo del 2009, EP Petroecuador procedió al embargo del petróleo crudo proveniente de los Bloques 7 y 21 y campo unificado Coca Payamino. El 8 de mayo del 2009 y el 29 de junio del 2009, el Tribunal ratificó las recomendaciones de medidas provisionales y adicionalmente, solicitó que en el

plazo de 120 y 60 días a partir de la fechas de emitidas las decisiones, Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador y Burlington Resources Oriente Limited - Sucursal Ecuador, respectivamente, depositen en una cuenta de depósito en custodia, el valor de todos los pagos adeudados bajo la Ley 42 - 2006, anteriores y futuros, que serviría como medida de garantía del arbitraje y estaría controlada por un tercero y sólo se liberaría de conformidad con lo que se disponga por un acuerdo entre las partes o instrucciones impartidas por el Tribunal. El 11 de mayo del 2009, Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador, envió una carta a las Demandadas proponiendo discutir y coordinar la creación de la referida cuenta. Hasta la fecha de emisión de los estados financieros, la administración del Consorcio informó que Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador no ha recibido respuesta a dicha comunicación. El 15 de julio del 2009, la administración del Consorcio comunicó que debido a que las Demandadas no aceptaron las recomendaciones dictadas por el CIADI, procederían a suspender las operaciones de los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino. El 16 de julio del 2009, el Estado Ecuatoriano tomó el control temporal de los referidos bloques. El 13 de febrero del 2009, EP Petroecuador comunicó al Consorcio el inicio del proceso de declaratoria de caducidad de los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos de los Bloques 7 y 21 y el convenio de operación para la exploración y explotación de hidrocarburos del campo unificado Coca Payamino firmados con la Contratista (actualmente el Consorcio), el cual fue impugnado por la Sucursal; sin embargo, el 20 de julio del 2010, luego de la presentación de varias pruebas por parte del estado ecuatoriano y de la Sucursal, el Ministerio de Recursos No Renovables resolvió declarar la caducidad de los referidos contratos. El arbitraje en el CIADI se encuentra en la fase de objeciones jurisdiccionales (en la que cada parte objeta la competencia del tribunal designado), la fase de responsabilidad (en la que se presenta las posturas y pruebas de cada parte al tribunal arbitral) está programada para el 2011 y la fase final denominada "quantum" (acción destinada a determinar valores a pagar) está prevista para el 2012. Hasta la fecha de emisión de los estados financieros el mencionado proceso no ha finalizado.

Considerando las situaciones mencionadas en el párrafo precedente, la administración de la Sucursal registró ciertas provisiones en los estados financieros adjuntos que afectaron el resultado del año 2009.

(en miles de U.S. dólares)

Provisión por deterioro de inversiones de producción, mobiliario y equipo y otros activos (Notas 6 y 8)	49,891
Amortización de inventarios (Nota 3)	13,477
Provisión para contrato oneroso a largo plazo:	
Vencimientos corrientes	6,705
Largo plazo	43,309
Provisión para abandono de campos	300
Provisión para el Impuesto al Valor Agregado - IVA no recuperable del año 2010	<u>747</u>
Total	<u>114,429</u>

Contrato Modificadorio de Prestación de Servicios a Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 7, vigente hasta el 20 de julio del 2010 (fecha de la declaración de la caducidad del contrato) - El 31 de marzo del 2000, la Contratista, en la cual la Sucursal participa con el 57.5%, firmó con la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP Petroecuador (ex Empresa Estatal Petróleos del Ecuador - Petroecuador) el contrato modificadorio de prestación de servicios a contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 7 en un área de 200,000 hectáreas en el Oriente ecuatoriano.

El contrato de participación establecía que el Estado Ecuatoriano y Petroecuador no asumían riesgo alguno por la exploración y explotación. La producción de petróleo crudo sería distribuida entre la Contratista y el Estado Ecuatoriano de acuerdo con los porcentajes establecidos. Las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración del crudo estaban a cargo de la Contratista. El período de explotación contractual regía hasta el 16 de agosto del 2010, al cual se deberían añadir los días adicionales aceptados por EP Petroecuador por razones de fuerza mayor; sin embargo, el período de explotación podría ser prorrogable siempre y cuando convenga a los intereses del Estado Ecuatoriano. Al término del período de explotación, la Contratista entregaría a EP Petroecuador, sin costo y en buen estado, los pozos, bienes, instalaciones, equipos y obras de infraestructura de propiedad de la Contratista.

Los principales aspectos establecidos en el contrato modificatorio al contrato de participación antes mencionado se detallan a continuación:

La Contratista tenía el derecho exclusivo de ejecutar, por su cuenta y riesgo, las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el área del Bloque 7, invirtiendo los capitales y utilizando el personal, los equipos, maquinarias y tecnología necesarios para su cabal cumplimiento, por lo cual recibía como participación, los siguientes porcentajes de la producción fiscalizada:

Bloque 7 (excluyendo el Campo Unificado Coca - Payamino):

<u>Producción Diaria</u>	... Participación ...	
	<u>Contratista</u>	<u>Estado Ecuatoriano</u>
	(Porcentaje)	
Menor a 5,000 barriles	76.20	23.80
5,001 a 10,000 barriles	74.20	25.80
Mayor a 10,000 barriles	65.00	35.00

Adicionalmente, el contrato incluía una cláusula de estabilidad económica en la cual se establecía que en el caso de existir eventos que afecten la economía del contrato, se incluiría un factor de corrección en los porcentajes de participación para absorber el incremento o disminución de la carga económica.

La producción fiscalizada del Bloque 7 (excluyendo el Campo Unificado Coca - Payamino) durante el período comprendido entre enero y julio del 2009 fue de 1,602,213 barriles de petróleo crudo, siendo la participación promedio de la Contratista en la producción del 75.44% y la participación del Estado Ecuatoriano del 24.56%, respectivamente.

Durante el período comprendido entre enero y julio del 2009, el Consorcio efectuó la corrección de los porcentajes de participación por incremento de la tarifa de transporte en aplicación de la cláusula de estabilidad económica del contrato, por lo cual el porcentaje adicional del período fue de 0.11% dando una participación promedio de 75.55% para la Contratista.

Convenio de Operación para la Explotación de Hidrocarburos del Campo Unificado Coca - Payamino, vigente hasta el 20 de julio del 2010 (fecha de la declaración de la caducidad del contrato)

- El 19 de mayo del 2000, bajo el contrato modificatorio de prestación de servicios al contrato vigente de participación para la explotación de hidrocarburos del Bloque 7, la Contratista, en la cual actualmente la Sucursal participa con el 57.5%, firmó con Petroproducción el "Convenio Operacional de Explotación Unificada de los Yacimientos Comunes del Campo Coca-Payamino", el mismo que fue aprobado por el Ministerio de Energía y Minas según acuerdo Ministerial No. 082 del 17 de octubre del 2000.

El convenio establecía que la producción de petróleo crudo sería distribuida entre la Contratista y el Estado Ecuatoriano de acuerdo con los porcentajes establecidos en el convenio. Las inversiones, costos y gastos requeridos para la explotación del crudo estaban a cargo de la Contratista. El período de explotación regía hasta el 16 de agosto del 2010, al cual se deberían añadir los días adicionales aceptados por EP Petroecuador por razones de fuerza mayor; sin embargo, el período de explotación podría ser prorrogable siempre y cuando convenga a los intereses del Estado Ecuatoriano. Al término del período de explotación, la Contratista entregaría a EP Petroproducción, sin costo y en buen estado, los pozos, bienes, instalaciones, equipos y obras de infraestructura de propiedad de la Contratista.

Los principales aspectos establecidos en el mencionado convenio se detallan a continuación:

La Contratista tenía el derecho exclusivo de operar el Campo Unificado Coca - Payamino, invirtiendo los capitales y utilizando el personal, los equipos, maquinarias y tecnología necesarios para su cabal cumplimiento, por lo cual recibía como participación, los siguientes porcentajes de la producción fiscalizada:

<u>Producción Diaria</u>	<u>... Participación ...</u>	
	<u>Contratista</u>	<u>Estado Ecuatoriano</u>
	<u>(Porcentaje)</u>	
Menor a 9,000 barriles	70.00	30.00
9,001 a 15,000 barriles	65.00	35.00
Mayor a 15,000 barriles	62.00	38.00

Adicionalmente, el contrato incluía una cláusula de estabilidad económica en la cual se establecía que en el caso de existir eventos que afecten la economía del contrato, se incluiría un factor de corrección en los porcentajes de participación para absorber el incremento o disminución de la carga económica.

La producción fiscalizada del Campo Unificado Coca - Payamino durante el período comprendido entre enero y julio del 2009 fue de 926,044 de petróleo crudo, siendo la participación promedio de la Contratista en la producción del 70% y la participación del Estado Ecuatoriano del 30%.

Durante el período comprendido entre enero y julio del 2009, la Contratista efectuó la corrección de los porcentajes de participación por incremento de la tarifa de transporte en aplicación de la cláusula de estabilidad económica del contrato, por lo cual el porcentaje adicional del período es de 0.26% dando una participación promedio de 70.26% para la Contratista.

Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 21, vigente hasta el 20 de julio del 2010 (fecha de la declaración de la caducidad del contrato) - El 20 de marzo de 1995, la Contratista, en la cual actualmente la Sucursal participa con el 53.75%, firmó con la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador (ex Empresa Estatal Petróleos

del Ecuador – Petroecuador) el contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 21, luego de haber sido adjudicado en la Séptima Ronda de Licitación.

En dicho contrato se establecía que el Estado Ecuatoriano y EP Petroecuador no asumían riesgo alguno de exploración y explotación. La producción de petróleo crudo sería distribuida entre la Contratista y el Estado Ecuatoriano de acuerdo con los porcentajes establecidos. Las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración y explotación del crudo, estaban a cargo de la Contratista.

Una vez cumplidos los compromisos de inversión para la etapa exploratoria, por parte de la Contratista, el 17 de mayo del 2001 el Ministerio de Energía y Minas aprobó el Plan de Desarrollo, dando inicio al período de explotación, el que regía hasta el 7 de junio del 2021, pudiendo ser prorrogable siempre y cuando convenga a los intereses del Estado Ecuatoriano. Al término del período de explotación, la Contratista entregaría a EP Petroecuador, sin costo y en buen estado, los pozos, bienes, instalaciones, equipos y obras de infraestructura de propiedad de la Contratista.

Los principales aspectos establecidos en el contrato de participación antes mencionado se detallan a continuación:

La Contratista tenía el derecho exclusivo de ejecutar, por su cuenta y riesgo, las actividades de exploración y explotación de petróleo crudo en el área del Bloque 21, invirtiendo los capitales y utilizando el personal, los equipos, maquinarias y tecnología necesarios para su cabal cumplimiento, por lo cual recibía como participación, los siguientes porcentajes de producción fiscalizada:

<u>Producción Diaria</u>	<u>... Participación ...</u>	
	<u>Contratista</u>	<u>Estado Ecuatoriano</u>
	<u>(Porcentaje)</u>	
Menor a 30,000 barriles	67.50	32.50
Desde 30,001 hasta 60,000 barriles	60.00	40.00
Mayor a 60,000 barriles	60.00	40.00

El 11 de noviembre del 2003, la Dirección Nacional de Hidrocarburos - DNH (actualmente Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH) autorizó la incorporación a la producción nacional del Campo Yuralpa, previo la firma del convenio entre el operador del Oleoducto Villano - Baeza y la Contratista. El 12 de diciembre del 2003, la Contratista firmó un acuerdo provisional con la operadora de dicho oleoducto. El 28 de diciembre del 2003, la Contratista inició la explotación comercial del mencionado campo.

La producción fiscalizada del Bloque 21 del período comprendido entre enero y julio del 2009 fue de 1,937,984 barriles de petróleo crudo, siendo la participación promedio de la Contratista en la producción del 65% y la participación del Estado Ecuatoriano del 35%.

Adicionalmente, la Contratista incrementaba su participación en la producción considerando el factor "Y" establecido en el contrato de participación el mismo que estaba en función de la calidad de crudo producido en el bloque. Durante el período comprendido entre enero y julio del 2009, el porcentaje adicional de participación de la Contratista relacionado con dicho factor "Y", fue de 15.17%, totalizando por lo tanto una participación promedio para la Contratista de 82.67%.

La producción fiscalizada del Bloque 21 estaba condicionada a transportar su crudo por el Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) (Ver Nota 16).

En razón de las circunstancias mencionadas en el Nota 1, el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia) registró en el estado de resultados en el año 2009 US\$93 millones (US\$50 millones corresponden a la Sucursal) correspondientes al valor presente de las obligaciones futuras relacionadas con el contrato que mantiene con el OCP por el transporte de la capacidad garantizada no transportada, hasta el 10 de noviembre del 2018, debido a que los costos de mantener el referido contrato no generarán ingresos futuros para el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia). La provisión disminuirá de acuerdo a la facturación mensual emitida por el OCP por concepto de la capacidad de transporte mensual garantizada.

Ley No. 42 - 2006 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y Decreto Ejecutivo No. 622 (99%-1%) -

El 20 de abril del 2006, el Estado Ecuatoriano emitió la Ley reformativa a la Ley de Hidrocarburos, en la cual se establece la participación del Estado en los excedentes de los precios de petróleo no pactados o no previstos. De acuerdo con esta ley, dichos excedentes se generan cuando el precio promedio mensual efectivo de venta FOB de petróleo crudo ecuatoriano supere el precio promedio mensual de venta vigente a la fecha de suscripción del contrato.

El 4 de octubre del 2007, el Gobierno Ecuatoriano emitió el Decreto Ejecutivo No. 622 que modificó la Ley No. 42-2006 mencionada en el párrafo precedente, mediante el cual se incrementó el porcentaje de la participación del Estado Ecuatoriano sobre los excedentes de los precios de petróleo no pactados o no previstos en los respectivos contratos del 50% al 99%. El Decreto Ejecutivo fue publicado en el Registro Oficial No. 193 del 18 de octubre del 2007.

El 19 de marzo del 2009, la Dirección Nacional de Hidrocarburos - DNH (actualmente Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH) emitió a nombre del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia) la reliquidación preliminar de la aplicación de la Ley 42-2006 del período comprendido entre el 25 de abril del 2006 y 31 de diciembre del 2008 por un valor de US\$350.7 millones (US\$195 millones corresponden a la Sucursal) más intereses generados por el incumplimiento en el pago de dicha Ley por un valor de US\$8.8 millones (US\$5 millones corresponden a la Sucursal). Los valores notificados por la DNH (actualmente ARCH) fueron registrados por la Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) en los estados financieros al 31 de diciembre del 2008. Debido a la falta de un acuerdo contractual como consecuencia de la suspensión del proceso de negociación por parte del estado ecuatoriano iniciado a fines del año 2007, en el mes de abril del 2008, el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) dejó de pagar, a partir de esa fecha la participación del estado ecuatoriano según lo establecido en la Ley 42-2006.

En el año 2009, el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) registró un valor adicional por US\$5.5 millones (US\$3 millones corresponden a la Sucursal) relacionados con la referida Ley, correspondientes a los meses de enero y febrero de ese año, meses en los cuales efectuó ventas de petróleo crudo.

Por el período comprendido entre marzo del 2009 y julio del 2010, EP Petroecuador ha emitido actas mensuales de liquidación provisionales por concepto de la Ley 42-2006 a nombre del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia) por un valor de US\$310 millones (US\$173 millones corresponden a la Sucursal), considerando que el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) aún mantiene sus obligaciones y derechos en los bloques petroleros 7, 21 y campo unificado Coca Payamino.

2. POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

Los estados financieros han sido preparados en U.S. dólares. Las políticas contables de la Sucursal están basadas en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, Reglamento de Contabilidad de Costos aplicable a los Contratos de Participación emitido por el Estado Ecuatoriano, Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y principios de contabilidad generalmente aceptados en la industria petrolera, complementados en ciertos aspectos por las Normas Ecuatorianas de Contabilidad, las cuales podrían diferir de las Normas Internacionales de Información Financiera. Estas normas requieren que la Administración realice ciertas estimaciones y establezca algunos supuestos inherentes a la actividad económica de la entidad, con el propósito de determinar la valuación y presentación de algunas partidas que forman parte de los estados financieros. En opinión de la Administración, tales estimaciones y supuestos estuvieron basados en la mejor utilización de la información disponible al momento, los cuales podrían llegar a diferir de sus efectos finales.

Bases de Presentación - Con fecha 20 de abril del 2006, el Estado Ecuatoriano emitió la Ley reformativa a la Ley de Hidrocarburos Ley 42-2006, en la cual se estableció la participación del 50% por parte del Estado Ecuatoriano en los excedentes de los precios de petróleo no pactados o no previstos en los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos. El 4 de octubre del 2007, el Gobierno Ecuatoriano emitió el Decreto Ejecutivo No. 622 que modificó la referida Ley, incrementando el porcentaje de la participación del Estado del 50% al 99%. A fines del año 2007, las compañías del sector petrolero que mantenían celebrados contratos de participación con el Estado Ecuatoriano, incluyendo el Consorcio, iniciaron un proceso de renegociación de dichos contratos. Este proceso fue suspendido en abril del 2008, razón por la cual, el Consorcio decidió no continuar pagando la participación del Estado según lo establecido en la referida Ley. En abril del 2008, las compañías socias del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 iniciaron demandas arbitrales contra el Estado Ecuatoriano ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI basados en que, en su criterio, la Ley 42-2006 representa una ruptura unilateral de los contratos y una violación de las obligaciones que tiene el Estado Ecuatoriano dentro del marco de los Tratados de Fomento y Protección Recíproca de Inversiones celebrados independientemente por la República del Ecuador y las Repúblicas de Francia y Estados Unidos de América. El 19 de febrero del 2009, el Juzgado de Coactivas de EP Petroecuador inició un proceso de cobro de los valores adeudados por el Consorcio al Estado Ecuatoriano por concepto de la Ley 42-2006 por US\$359 millones (saldo mantenido al 31 de diciembre del 2008), comunicando que de no recibir el pago se procedería a embargar bienes equivalentes al valor de la referida deuda. Sobre este asunto, Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador (representante legal del Consorcio) solicitó al CIADI (Caso CIADI No. ARB 08-6) medidas provisionales para impedir al Gobierno Ecuatoriano y a EP Petroecuador ("Demandadas") abstenerse de un cobro forzoso de cualquiera de los adeudos en disputa bajo la Ley 42 y preservar el *status quo* hasta la resolución del arbitraje. Sin embargo, el 20 de febrero del 2009, las Demandadas presentaron las razones por las que el Tribunal debía desestimar que las circunstancias planteadas por Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador requerían el otorgamiento de medidas provisionales, en razón de que, el gobierno ecuatoriano es el responsable de vigilar el cumplimiento de las leyes válidamente promulgadas en el Ecuador y que el otorgamiento de medidas provisionales sólo pueden ordenarse en condiciones de necesidad y urgencia requeridas por la Regla de Arbitraje No. 39, que según las Demandadas éstas no se cumplieron, por lo que, el 4 de marzo del 2009, EP Petroecuador procedió al embargo del petróleo crudo proveniente de los Bloques 7 y 21 y campo unificado Coca Payamino. El 8 de mayo del 2009 y el 29 de junio del 2009, el Tribunal ratificó las recomendaciones de medidas provisionales y adicionalmente, solicitó que en el plazo de 120 y 60 días a partir de la fechas de emitidas las decisiones, Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador y Burlington Resources Oriente Limited - Sucursal Ecuador, respectivamente, depositen en una cuenta de depósito en custodia, el valor de todos los pagos adeudados bajo la Ley 42

- 2006, anteriores y futuros, que serviría como medida de garantía del arbitraje y estaría controlada por un tercero y sólo se liberaría de conformidad con lo que se disponga por un acuerdo entre las partes o instrucciones impartidas por el Tribunal. El 11 de mayo del 2009, Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador, envió una carta a las Demandadas proponiendo discutir y coordinar la creación de la referida cuenta. Hasta la fecha de emisión de los estados financieros, la administración del Consorcio informó que Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador no ha recibido respuesta a dicha comunicación. El 15 de julio del 2009, la administración del Consorcio comunicó que debido a que las Demandadas no aceptaron las recomendaciones dictadas por el CIADI, procederían a suspender las operaciones de los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino. El 16 de julio del 2009, el Estado Ecuatoriano tomó el control temporal de los referidos bloques. El 13 de febrero del 2009, EP Petroecuador comunicó al Consorcio el inicio del proceso de declaratoria de caducidad de los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos de los Bloques 7 y 21 y el convenio de operación para la exploración y explotación de hidrocarburos del campo unificado Coca Payamino firmados con la Contratista (actualmente el Consorcio), el cual fue impugnado por la Sucursal; sin embargo, el 20 de julio del 2010, luego de la presentación de varias pruebas por parte del estado ecuatoriano y de la Sucursal, el Ministerio de Recursos No Renovables resolvió declarar la caducidad de los referidos contratos. El arbitraje en el CIADI se encuentra en la fase de objeciones jurisdiccionales (en la que cada parte objeta la competencia del tribunal designado), la fase de responsabilidad (en la que se presenta las posturas y pruebas de cada parte al tribunal arbitral) está programada para el 2011 y la fase final denominada "quantum" (acción destinada a determinar valores a pagar) está prevista para el 2012. Los estados financieros adjuntos no incluyen todos los ajustes relacionados con la posibilidad de que la Sucursal pueda continuar como negocio en marcha (Ver Nota 1).

A continuación se resumen las principales prácticas contables seguidas por la Sucursal en la preparación de sus estados financieros:

Reconocimiento de la Participación en Operaciones Conjuntas - Los estados financieros de la Sucursal fueron elaborados de acuerdo a la participación proporcional que mantiene en el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21, del 57.5% en el Bloque 7 y 53.75% en el Bloque 21, según Convenio celebrado en la creación del Consorcio existente y las transacciones propias de la Sucursal. Para la determinación de la participación en el Consorcio se han considerado los últimos estados financieros auditados, al 31 de diciembre del 2010.

Caja y Bancos - Representa el efectivo disponible y saldos en bancos.

Valuación de Inventarios de Repuestos, Materiales, Productos Químicos y Otros - Considerando que el 13 de noviembre del 2009, Petroecuador inició un proceso de caducidad de los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos firmados con la Contratista (actualmente el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 en el cual la Sucursal participa como socia) y conforme al Art. 18 del Reglamento de Contabilidad de Costos aplicable a estos contratos, que establece que para el último año fiscal del contrato la Contratista amortizará la totalidad del saldo de sus inventarios, la administración de la Sucursal amortizó la totalidad del saldo de repuestos y materiales por US\$13.5 millones en el año 2009.

Inventario de Petróleo Crudo - Representa la acumulación de los costos de producción directos, indirectos y de amortización incurridos en la explotación de petróleo crudo por el período comprendido entre el 3 de marzo y el 16 de julio del año 2009 (fecha de toma de las operaciones de los Bloques 7 y 21 por parte de EP Petroecuador), cuya producción fue embargada por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP Petroecuador (Ver Nota 1).

Deterioro de los Activos a Largo Plazo - La administración evalúa cada año, la existencia de algún indicio o circunstancia que indique que el importe en libros no es recuperable. Si la administración determina que, el valor de uso es mayor que el valor en libros de sus activos a largo plazo, registrará una pérdida por deterioro como gasto en el estado de resultados. Durante el año 2009, la administración de la Sucursal considerando las situaciones mencionadas en la Nota 1 registró provisiones por deterioro de inversiones de preproducción y producción por US\$49.5 millones, mobiliario y equipo por US\$225 mil y otros activos por US\$73 mil.

Provisión para Abandono de Campos - De acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos, la Sucursal deberá realizar las actividades necesarias para retrotraer las condiciones ambientales del área de explotación a las existentes al inicio de la operación. El valor del pasivo es reconocido en base a una estimación realizada por la Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) por especialistas técnicos del mismo, medido a valor de mercado. Al 31 de diciembre del 2010 y 2009, incluye US\$529 mil correspondientes a pasivos ambientales determinados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH (anteriormente Dirección Nacional de Hidrocarburos - DNH) para el Bloque 7. El referido pasivo disminuirá en la medida que la Sucursal incurra en costos de reestructuración.

Provisión para Impuesto a la Renta - Está constituida de acuerdo con disposiciones legales a la tasa del 25% y es registrada en los resultados del año (Nota 10).

Provisión por Contrato Oneroso (Ship or Pay) - La Administración de la Sucursal registró el valor presente de las obligaciones futuras relacionadas con el contrato que mantiene con el OCP por el transporte de la capacidad garantizada no transportada hasta el 10 de noviembre del 2018, utilizando una tasa de descuento del 5% y una tarifa anual incremental presupuestada por el Comité Gerencial del OCP (Management Committe) hasta ese año; en razón de que los costos de mantener el referido contrato no generarán ingresos futuros para la Sucursal.

Ventas:

Para el año 2009, la Administración de la Sucursal basada en la disposición dictada por el CIADI para que el gobierno ecuatoriano se abstenga de la ejecución del cobro de la Ley 42-2006 a través del embargo del petróleo crudo, notificado por EP Petroecuador a la Sucursal el 4 de marzo del 2009, consideró que dicho embargo no tiene validez legal y registró como un derecho los barriles de petróleo crudo producidos por el período comprendido entre el 3 de marzo y el 16 de julio del 2009. Consecuentemente, modificó su política de reconocimiento de ingresos registrando en el estado de resultados las ventas efectuadas a sus clientes y no su participación sobre la producción fiscalizada, tal como lo establece la Ley de Hidrocarburos y los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos de los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino.

3. INVENTARIOS

Un resumen de inventarios es como sigue:

	... Diciembre 31,...	
	<u>2010</u>	<u>2009</u>
	(en miles de U.S. dólares)	
Repuestos, materiales, productos químicos y otros	13,477	13,477
Amortización de repuestos, materiales, productos químicos y otros (Nota 1 y 2)	(13,477)	(13,477)
Inventario de petróleo crudo (Nota 2)	<u>25,471</u>	<u>25,471</u>
Total	<u>25,471</u>	<u>25,471</u>

4. GASTOS ANTICIPADOS Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Un resumen de gastos anticipados y otras cuentas por cobrar es como sigue:

	... Diciembre 31,...	
	<u>2010</u>	<u>2009</u>
	(en miles de U.S. dólares)	
Impuesto al Valor Agregado - IVA (EP Petroecuador)	1,599	1,570
Cuenta por cobrar al Consorcio Bloque 7 y 21 por costos de transporte, facturados por OCP	1,059	
EP Petroecuador (otras cuentas por cobrar)	1,230	1,230
Gastos anticipados	157	279
Anticipos entregados a proveedores	45	13
Crédito tributario de impuesto a la renta (Nota 10)	16	16
Otras cuentas por cobrar	181	883
Provisión del Impuesto al Valor Agregado - IVA (EP Petroecuador)	<u>(747)</u>	<u>(747)</u>
Total	<u>3,540</u>	<u>3,244</u>

Impuesto al Valor Agregado - IVA - Al 31 de diciembre del 2010 y 2009, el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21, mantiene cuentas por cobrar por US\$2.8 millones y US\$5.8 millones (US\$1.6 millones y US\$3.3 millones corresponden a la Sucursal) respectivamente, por concepto del Impuesto al Valor Agregado - IVA pagado en la importación y adquisición local de bienes y servicios necesarios para la producción de hidrocarburos destinada a la exportación. En agosto del 2006, el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el cual la Sucursal participa como socia) celebró un acuerdo con EP Petroecuador, la Procuraduría General del Estado y con la participación del Servicio de Rentas Internas - SRI como observador del proceso. En el acuerdo se establece que EP Petroecuador procederá a devolver en barriles de petróleo crudo, el valor del IVA cancelado por el Consorcio y que afectó a la estabilidad económica de los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos firmados con el Estado Ecuatoriano, con el cual, el Consorcio recuperó el 61% del valor total reclamado por el período comprendido entre enero del 2000 y diciembre del 2008. El numeral 3.7 del referido acuerdo establece que el saldo de los valores de IVA que excedan los valores liquidados para

cada uno de los bloques, será registrado como gastos deducibles en el mes correspondiente a la liquidación efectuada por el SRI, por lo mencionado anteriormente, el Consorcio registró US\$83 mil y US\$3.7 millones (US\$45 mil y US\$2 millones corresponden a la Sucursal) en los estados de resultados de los años 2010 y 2009, respectivamente. Al 31 de diciembre del 2010 y 2009, la Administración del Consorcio registró una provisión por US\$1.3 millones (US\$747 mil corresponden a la Sucursal) para cubrir cualquier pérdida que podría producirse al momento de la liquidación por parte del Servicio de Rentas Internas correspondiente al Impuesto al Valor Agregado - IVA no recuperado.

5. CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO

Corresponden a facilidades construidas para la utilización del oleoducto Villano - Baeza a nombre de Agip Oil Ecuador B.V.. Hasta el 16 de julio del 2009, el reembolso de los valores incurridos se realizó mediante la compensación de la tarifa de transporte, según lo establecido en el Acuerdo de Transporte de Crudo. A partir de la fecha mencionada anteriormente, la Sucursal no ha realizado las compensaciones acordadas debido a la incautación de los bloques 7 y 21 por parte de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP Petroecuador (Nota 1). A la fecha de emisión de los estados financieros, aún no se ha acordado una nueva forma de cobro de dicho saldo y el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) no ha efectuado una evaluación de la recuperabilidad de esta cuenta.

6. INVERSIONES DE PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN

Un resumen de las inversiones de preproducción y producción es como sigue:

	... Diciembre 31,...	
	<u>2010</u>	<u>2009</u>
	(en miles de U.S. dólares)	
Inversiones de preproducción	114,634	114,634
Inversiones de producción	221,650	221,650
Provisión por deterioro de inversiones de preproducción y producción (Nota 2)	(49,592)	(49,592)
Amortización acumulada	<u>(286,692)</u>	<u>(286,692)</u>
Total	<u> -</u>	<u> -</u>

Los movimientos de las inversiones de preproducción y producción fueron como sigue:

	<u>2010</u>	<u>2009</u>
	(en miles de U.S. dólares)	
Saldos netos al comienzo del año		66,367
Adiciones		11
Provisión por deterioro de las inversiones de preproducción y producción (Nota 2)		(49,592)
Amortización	_____	<u>(16,786)</u>
Saldos netos al fin del año	<u>_____</u>	<u>_____</u>

El gasto por amortización y depreciación por el período comprendido entre enero y julio del 2009 incluye:

	(en miles de U.S. dólares)	
Amortización de inversiones de preproducción y producción	16,786	
Depreciación de mobiliario y equipos	<u>111</u>	
Total	<u>16,897</u>	

7. CASA MATRIZ, NETO

Corresponde al saldo de las transferencias realizadas a la Casa Matriz por las recaudaciones de las ventas de petróleo crudo, remesas a Casa Matriz y cash call recibidos.

8. OTROS ACTIVOS

Un resumen de otros activos es como sigue:

	... Diciembre 31,...	
	<u>2010</u>	<u>2009</u>
	(en miles de U.S. dólares)	
Software	501	501
Provisión por deterioro de otros activos (Nota 2)	(73)	(73)
Amortización acumulada	<u>(428)</u>	<u>(428)</u>
Total	<u>_____</u>	<u>_____</u>

9. CUENTAS POR PAGAR

Un resumen de cuentas por pagar es como sigue:

	... Diciembre 31,...	
	<u>2010</u>	<u>2009</u>
	(en miles de U.S. dólares)	
EP Petroecuador, Ley 42 - 2006 (Nota 1)	203,360	203,360
EP Petroecuador (Bloque 10)	9,653	9,653
Cuenta por pagar a OCP por cosos de transporte	1,048	
Proveedores	<u>799</u>	<u>389</u>
Total	<u>214,860</u>	<u>213,402</u>

EP Petroecuador (Bloque 10) - Constituye una obligación por pagar a EP Petroecuador debido a la degradación en la calidad de petróleo crudo del Bloque 10 como resultado de la mezcla con la producción proveniente del Bloque 21 ocasionada por el transporte de crudo en el oleoducto Villano - Baeza. La provisión está calculada en base al “*Acta de Compensación al Bloque 10 por Afectación en el Costo de Transporte del Sote por la Mezcla del Crudo del Bloque 21*” firmada el 7 de febrero del 2007 entre EP Petroecuador y el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia), el cual establece una liquidación provisional para los años 2003 al 2006. A la fecha de emisión de los estados financieros, dicha acta no ha sido oficializada por EP Petroecuador, por lo que, la Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) registró una provisión para los años 2007, 2008 y el período de enero y febrero del 2009 basada en los cálculos efectuados en la liquidación provisional mencionada anteriormente.

10. IMPUESTO A LA RENTA

De conformidad con disposiciones legales, la tarifa para el impuesto a la renta, se calcula en un 25% sobre las utilidades sujetas a distribución y del 15% sobre las utilidades sujetas a capitalización. Hasta el año 2009, los dividendos en efectivo que se declararon o distribuyeron a favor de accionistas nacionales o extranjeros no se encontraban sujetos a retención adicional alguna. A partir del año 2010, las reservas a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales, o en jurisdicciones de menor imposición, se encuentran gravados para efectos del impuesto a la renta. Una reconciliación entre la pérdida según estados financieros y la pérdida tributaria, es como sigue:

	<u>2010</u>	<u>2009</u>
	(en miles de U.S. dólares)	
<u>Bloque 7 y Campo Unificado Coca - Payamino</u>		
Pérdida según estados financieros (1)	(1,244)	(28,056)
Gastos no deducibles	85	29,554
Ajuste de ventas de crudo al precio de transferencia	815	1,289
Otros	<u> </u>	<u>(4,044)</u>
Pérdida tributaria	<u>(344)</u>	<u>(1,258)</u>
Impuesto a la renta cargado a resultados	<u> </u>	<u> </u>

	<u>2010</u>	<u>2009</u>
	(en miles de U.S. dólares)	
<u>Bloque 21</u>		
Pérdida según estados financieros (1)	(2,944)	(94,074)
Gastos no deducibles	2,193	86,716
Ajuste de ventas de crudo al precio de transferencia	11	111
Deducción adicional por facturación de transporte de crudo	(6,705)	
Otros	_____	_____(22)
Pérdida tributaria	<u>(7,445)</u>	<u>(7,270)</u>
Impuesto a la renta cargado a resultados	_____ -	_____ -

(1) La pérdida neta total de los Bloques 7 y 21 del año 2010 y 2009, incluye US\$8 mil y US\$369 mil correspondientes a gastos propios de la Sucursal, respectivamente.

Las declaraciones de impuestos del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia) han sido revisadas por las autoridades tributarias hasta el año 2007 (Ver Nota 15), y son susceptibles de revisión las declaraciones del 2008 al 2010.

De acuerdo a las disposiciones legales, las pérdidas tributarias pueden ser compensadas con las utilidades gravables que se obtengan dentro de los cinco (5) períodos impositivos siguientes sin que exceda, en cada período, del 25% de las utilidades gravables.

Los movimientos de la provisión para impuesto a la renta fueron como sigue:

	(en miles de U.S. dólares)	
Saldos al comienzo del año	(16)	(1,189)
Recuperación por pago en exceso		1,173
Pagos efectuados	_____	_____(16)
Saldos al fin del año (Nota 4)	<u>(16)</u>	<u>(16)</u>

11. PRECIOS DE TRANSFERENCIA

La Sucursal no dispone del estudio de precios de transferencia correspondiente al año 2010, requerido por disposiciones legales vigentes, en razón de que el plazo para su presentación ante las autoridades tributarias, vence en el mes de junio del año 2011. Dicho estudio constituye una base para determinar si las operaciones con partes relacionadas han sido efectuadas a precios razonables que se aproximan a valores de plena competencia. A la fecha de emisión de los estados financieros, dicho estudio se encuentra en proceso de ejecución y la Administración de la Sucursal estimó los correspondientes efectos en base a un estudio preliminar.

12. PROVISIÓN PARA ABANDONO DE CAMPOS

Representa una estimación realizada por especialistas técnicos del Consorcio para retrotraer las condiciones ambientales del área de explotación a las existentes al inicio del año. Incluye US\$920 mil (US\$529 mil corresponden a la Sucursal) correspondientes a pasivos ambientales determinados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH (anteriormente Dirección Nacional de Hidrocarburos - DNH) para el Bloque 7. Esta provisión disminuirá en la medida que el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia) incurra en estos costos.

13. DÉFICIT PATRIMONIAL

Capital Asignado - El capital asignado a la Sucursal representa la inversión extranjera directa registrada en el Banco Central del Ecuador. La Sucursal está registrada en la Superintendencia de Compañías del Ecuador como sucursal de compañía extranjera.

Reserva para Reinversión - De acuerdo con disposiciones legales y contractuales, de la utilidad neta anual de la Contratista, se debe destinar un mínimo del 10%, para invertir en el desenvolvimiento de la misma o de otras industrias de hidrocarburos en el país. Para el Bloque 7, las inversiones realizadas por la Contratista en el período de explotación, en sus actividades de exploración adicional y explotación de hidrocarburos pueden ser imputadas al 10% antes mencionado. Las utilidades netas reinvertidas por la Contratista en exceso del 10% pueden ser acreditadas al año fiscal siguiente, solo cuando la Contratista genere utilidades.

14. TRANSACCIÓN SIGNIFICATIVA CON COMPAÑÍA RELACIONADA

La principal transacción con compañía relacionada se desglosa como sigue:

	... Diciembre 31,...	
	<u>2010</u>	<u>2009</u>
	(en miles de U.S. dólares)	
Perenco Ecuador Home Office	<u>77,072</u>	<u>86,971</u>

15. CONTINGENCIAS

Obligaciones Tributarias:

- El Servicio de Rentas Internas concluyó los procesos de auditoría efectuados a las declaraciones del impuesto a la renta de Kerr-McGee Ecuador Energy Corporation para los años 2000 y 2001, (anterior compañía socia del 50% del contrato de participación del Bloque 7). En septiembre del 2002, la referida participación fue adquirida en el 90% por parte de Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador. Como resultado de los mencionados procesos, se determinó para el año 2000 un impuesto a la renta adicional por pagar correspondiente a la Sucursal por US\$234 mil y participación laboral adicional por US\$166 mil y para el año 2001, un impuesto a la renta por pagar adicional por US\$154 mil y participación laboral adicional por US\$109 mil.

- De acuerdo con disposiciones legales vigentes en el Ecuador, a partir del año 2002, las contratistas que mantienen firmados Contratos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos con el Estado Ecuatoriano, constituyen sujetos pasivos para efectos tributarios, lo que incluye la obligación de declarar y pagar, según corresponda, el impuesto a la renta. Sin embargo, la Sucursal, para efectos de determinar el impuesto a la renta de los años 2005, 2004, 2003 y 2002, tomó como base la información que surge de sus registros contables individuales, los que se preparan en función a su participación en los derechos y obligaciones contractuales establecidos en los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos en los que la Sucursal figura como socia.

Durante el año 2006, el Servicio de Rentas Internas - SRI finalizó el proceso de determinación del ejercicio fiscal 2002, y estableció ciertas glosas considerando a la operadora del Bloque 7 (actualmente el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21) como un consorcio basado en lo establecido en las disposiciones legales vigentes en el Ecuador mencionadas en el párrafo precedente.

Adicionalmente, en dicha determinación, el SRI consideró como gastos no deducibles los intereses generados por los préstamos obtenidos por la Sucursal para la adquisición de activos y pasivos de Kerr-McGee Ecuador Energy Corporation, así como también los pagos efectuados para perfeccionar la mencionada transacción. El valor de impuesto a la renta por pagar adicional que corresponde a Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador, neto de valores a favor de la Sucursal, asciende a US\$472 mil y US\$599 mil por participación laboral adicional.

- Durante el año 2008, el Servicio de Rentas Internas - SRI finalizó el proceso de determinación del ejercicio fiscal 2003 y emitió las respectivas actas de determinación para el Bloque 7 y Bloque 21. Como resultado de los mencionados procesos, las glosas emitidas generan una menor pérdida tributaria en el año 2003 para el Bloque 21 y para el Bloque 7 se determinó un impuesto a la renta adicional por pagar adicional por US\$1.1 millones y participación laboral adicional por US\$5.6 millones (valores que corresponde a la Sucursal).
- Durante el año 2009, el Servicio de Rentas Internas - SRI finalizó el proceso de determinación de los ejercicios fiscales 2004 y 2005 y emitió las respectivas actas de determinación para el Bloque 7 y Bloque 21. Como resultado de los mencionados procesos, las glosas emitidas generaron un impuesto a la renta adicional por pagar por US\$7.3 millones y participación laboral por US\$12.7 millones para el año 2004 y para el año 2005 generaron un impuesto a la renta adicional por pagar por US\$12.3 millones y participación laboral por US\$18.3 millones. En el año 2010, la Sucursal presentó un Recurso Extraordinario de Revisión ante el SRI por los impuestos adicionales antes descritos. Este recurso fue aceptado por el SRI, quien procedió a realizar nuevas determinaciones preliminares de impuestos que modificaron las anteriores glosas y establecieron para el año 2004, un impuesto a la renta por pagar adicional por US\$3.9 millones y participación laboral adicional por US\$2.7 millones y para el año 2005, un impuesto a la renta por pagar adicional por US\$7.7 millones y participación laboral adicional por US\$5.9 millones (valores que corresponden a la Sucursal). El SRI no ha emitido las actas de determinación definitivas derivadas de este Recurso Extraordinario de Revisión.

Los asesores legales y la gerencia de la Sucursal consideran que las auditorías de los años 2002 al 2005 son nulas en razón de que se realizó a una persona jurídica inexistente; es así que, durante el año 2005, el Servicio de Rentas Internas - SRI, emitió las normas contables y tributarias que deben aplicar los Consorcios o Asociaciones de compañías petroleras.

- Durante el año 2011, el Servicio de Rentas Internas - SRI finalizó el proceso de revisión de los ejercicios fiscales 2006 y 2007 y emitió actas de determinación preliminares para el Bloque 7 y Bloque 21.

Los abogados del Consorcio presentaron las correspondientes demandas ante el Tribunal Fiscal, por lo que no es posible a la fecha de emisión de los estados financieros estimar los eventuales efectos que podrían derivarse de las resoluciones de estas situaciones por los referidos años.

Informes de Exámenes Especiales de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH (anteriormente Dirección Nacional de Hidrocarburos - DNH):

- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH concluyó los procesos de auditoría realizados a la Operadora de los Bloques 7 y 21 (actualmente el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21) por los años 2008 y 2009. En los informes del examen especial a las inversiones de producción, costos, gastos de producción, comercialización, transporte y almacenamiento no aceptó la deducibilidad para la determinación de la base imponible de impuesto a la renta los costos por transporte de los barriles no transportados y pagados en base a lo establecido en el contrato de "Ship-or-Pay Tariff" que mantienen las compañías petroleras con la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados - OCP, principalmente.

En opinión de los asesores legales del Consorcio, la argumentación legal de los ajustes de las referidas auditorías carece de sustento jurídico y contractual. No es posible a la fecha de emisión de los estados financieros estimar los eventuales efectos que podrían derivarse de la resolución de estas situaciones por los referidos años.

Demandas Laborales de Empleados Tercerizados - Cuarenta y nueve trabajadores contratados a través de otras empresas (personal tercerizado) presentaron demandas en contra de la Contratista (actualmente el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21), solicitando el pago de las utilidades de los ejercicios económicos 2004, 2005 y 2006. Adicionalmente, 23 trabajadores demandan despido intempestivo. El valor total del reclamo asciende a más de US\$5.5 millones. Los asesores legales del Consorcio (en el cual la Sucursal participa como socia) consideran que las demandas planteadas serán resueltas a favor del Consorcio, en razón de que, de las demandas presentadas, ya existen 41 sentencias a favor del Consorcio en primera instancia; sin embargo, no es posible a la fecha de emisión de los estados financieros estimar los eventuales efectos que podrían derivarse de la resolución de las referidas demandas.

Contingentes ambientales - El 5 de noviembre del 2009, la Comunidad Los Vencedores, ubicada en las inmediaciones de la Estación de Producción Payamino, dentro del campo unificado Coca Payamino, presentó una demanda ambiental contra la Sucursal, solicitando una indemnización de más de US\$100 millones por un incidente ambiental de derrame de 12 barriles de petróleo crudo. Esta fuga de crudo fue controlada inmediatamente por los técnicos del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) y el petróleo crudo no migró más allá de la plataforma. Los asesores legales de la Sucursal consideran que la demanda presentada por esta comunidad, alejada del lugar no tiene sustento técnico ni legal alguno y debería ser desechada por el Juez a cargo de la causa.

16. COMPROMISOS

Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) - Mediante Acuerdo Ministerial No. 126 del Ministerio de Energía y Minas publicado en Registro Oficial No. 267 del 15 de febrero del 2001, el Ministerio autorizó la construcción del oleoducto OCP y además autorizó a OCP a firmar contratos de "capacidad garantizada" con el objeto de que el proyecto OCP sea viable y se asegure su financiamiento y operación. El 11 de noviembre del 2003 inició sus operaciones el OCP. Keer-McGee Ecuador Energy Corporation (actualmente Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador) adquirió los derechos para transportar 20,000 barriles diarios de petróleo, según lo establecido en el Acuerdo Inicial de Embarque y Transporte firmado el 30 de enero del 2001 entre Keer-McGee Ecuador Energy Corporation y la Compañía Oleoductos de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A.. En el mencionado acuerdo se establece que Keer-McGee Ecuador Energy Corporation pagará una tarifa de transporte (Ship-or-Pay Tariff) mínima por el derecho de transportar 20,000 barriles diarios de petróleo y una tarifa incremental por el volumen adicional. La producción del Bloque 21 está condicionada a transportar su crudo por dicho oleoducto y en el plan de desarrollo se establece que el Bloque 21 no es rentable sin el OCP. Este contrato sigue vigente, a pesar de las situaciones mencionadas en la Nota 1.

17. EVENTOS SUBSECUENTES

Entre el 31 de diciembre del 2010 y la fecha de emisión de los estados financieros (mayo 13 del 2011) no se produjeron eventos que en opinión de la Administración pudieran tener un efecto importante sobre los estados financieros.
